

**RUIPÉREZ, J.: EL CONSTITUCIONALISMO DEMOCRÁTICO EN
LOS TIEMPOS DE LA GLOBALIZACIÓN. REFLEXIONES
ROUSSEAUNIANAS EN DEFENSA DEL ESTADO
CONSTITUCIONAL DEMOCRÁTICO Y SOCIAL, UNAM,
MÉXICO D.F., 2005, 227 PP.**

Josu de Miguel Bárcena

La obra que tengo el honor de comentar, constituye la culminación de una serie de trabajos, igualmente imprescindibles, donde el profesor Javier Ruipérez aborda con rigor y profundidad la crisis del Estado constitucional, como forma histórica de convivencia política, en el tiempo histórico de la globalización.

Al contrario de lo que se sugiere en el prólogo, escrito por Lorenzo Córdova Vianello, la intención última del autor del libro, no es la de *repensar* la ideología del constitucionalismo, sino la de *volver* al constitucionalismo, algo radicalmente diferente. Ello resulta fácil de entender, si nos atenemos al modo clásico e integral en el que el Catedrático de La Coruña entiende la vida y la docencia universitaria: ni más ni menos que la de “adquirir el saber antiguo para, desde él, y desde la más absoluta de las libertades, ser capaces de encontrar nuevas soluciones que, a la postre, permitiesen el avance de la humanidad” (p. 5).

El pensamiento constitucional de Javier Ruipérez puede sintetizarse de la manera siguiente: en lo metodológico, se aleja del positivismo jurídico y sociológico, y discurre por la senda del paradigma integracionista, enfoque teórico que desde una perspectiva immanente, defiende que el estudio de la Constitución se debe de hacer en el contexto de las categorías del espacio y el tiempo (pp. 54-55). En lo argumental, el autor se ocupa de revelar las fuentes de donde emanan los principios y valores fundacionales del constitucionalismo auténtico, en la mayor parte de las ocasiones olvidados, para que posteriormente puedan servir de soporte especulativo en la tarea de conjurar los peligros que se ciernen sobre aquel. Y los peligros son claros: la posibilidad de que la globalización termine por sustituir el valor preeminente de la política, por expresiones culturales, económicas y tecnocráticas que permitan liquidar las ya presentadas como viejas relaciones de poder democrático proyectadas desde el discurso de la modernidad.

La obra consta de cuatro capítulos. En el **primero** de ellos, el autor expone el planteamiento del problema, tomando como referencia el XXV aniversario de la Constitución española, aprobada en 1978. Dicho aniversario, ha coincidido con una avalancha de teorías postmodernas y maniobras políticas nacionalistas destinadas a defenestrar la validez normativa de la Constitución española. El denominador común de dichas críticas puede sintetizarse como sigue: la Constitución de 1978 es un acto de un poder constituido que en realidad estaría aplicando los procedimientos de reforma de las Leyes Fundamentales franquistas.

Sin embargo, el autor demuestra con acierto y hondura, que la génesis de la democracia constitucional que actualmente rige en España, verificó el esquema clásico y las etapas de la teoría democrática del Poder Constituyente. Ya lo había hecho, con

meridiana claridad, en su anterior obra, *Proceso Constituyente, Soberanía y Autodeterminación* (pp. 20, 50, 56, 71). Sin embargo, ahora añade otras dos ideas fundamentales que sirven para refutar la tesis de que el principio democrático fue el auténtico motor de la transición política española (Morodo). La primera, que al autoproclamarse las Cortes surgidas tras las elecciones celebradas el 15 de junio de 1977, como Constituyentes, se llevó a cabo un cambio en el principio de legitimidad, es decir, en la justificación del ejercicio del poder que, a partir de ese momento, se encuentra en la voluntad soberana del pueblo (p. 18). La segunda, es que el método del consenso, elemento esencial para comprender la fundación de un poder ciudadano de tipo contractual, se constituyó como uno de los factores explicativos del éxito del proceso constituyente español: “Sólo por dolo o por ofuscación podría ponerse en duda que el consenso existió”, añade el autor accesoriamente (p. 20).

En cualquier caso, al albor de las múltiples celebraciones doctrinales y políticas referidas al XXV aniversario de la Constitución española, Javier Ruipérez denuncia con rigor el verdadero problema al que se enfrenta en la actualidad la teoría de la Constitución: se ha operado el tránsito de la “ideología del constitucionalismo” a la “ideología de la Constitución”, lo cual viene a significar que las constituciones dejan de estar situadas en general en la historia, para proyectarse en la memoria colectiva. Así las cosas, lo único que consigue es la mera defensa de un texto determinado, reflejo de unas relaciones de poder concretas (Lassalle), dejando de lado el desarrollo y la promoción de los valores y los principios que determinaron la aparición del constitucionalismo moderno: la libertad, la igualdad y la democracia (p. 60).

El **segundo** capítulo del libro, se configura como un auténtico compendio del origen y el fundamento teórico del constitucionalismo democrático, tal como lo entiende el profesor Ruipérez. Resulta habitual entre nuestros políticos, escuchar afirmaciones tendentes a recuperar antiguas formas de constitucionalismo, instaladas en pintorescas teorías referidas a los fueros y los derechos históricos. Para objetar esta tendencia estructural, lamentablemente imparables, tanto entre fuerzas políticas de derechas como de izquierdas, el autor elabora un magnífico cuadro doctrinal donde puede comprobarse el perfil funcional y normativo antagónico que diferencia lo que puede denominarse como la dialéctica entre el constitucionalismo antiguo y moderno.

El constitucionalismo antiguo nos remite a las siguientes características: en primer lugar, su verdadera y única razón de ser es la limitación jurídica del poder, donde los gobernados y con suerte los gobernantes, quedaban sujetos a la ley *soberana*. En segundo lugar, el protagonista del proceso político y constitucional es la *comunidad* y no el *individuo*, que queda subordinado a la supervivencia de aquella, como mandan los cánones del pensamiento escolástico. Y en tercer y último lugar, la vida pública está fuertemente afectada por el vínculo trascendente: como señala Felice Bataglia, “frente a la moderna idea del pueblo soberano, se alzaba la noción de un ente político comprendido como una comunidad política divinizada” (p. 66). Obvio es, como ha señalado el profesor Ruipérez, que las revoluciones liberal – burguesas de finales del siglo XVIII, operan una ruptura teórica, aunque no siempre práctica, con respecto a los fundamentos del constitucionalismo antiguo.

Así las cosas, el constitucionalismo moderno se caracteriza justamente por las premisas contrarias: los gobernantes y los gobernados quedan sujetos a la ley, únicamente porque ésta es fruto de la voluntad general del pueblo, principio democrático elemental que se consolida a través de la rigidez y la supremacía constitucional. Por otro lado, el individuo ciudadano y no la comunidad, tal y como se plasma en la doctrina ilustrada de Kant y Rousseau, pasa a ser el verdadero origen y justificación del poder político pergeñado por el constitucionalismo racional – normativo. Y en tercer y último lugar, en la era de las neutralizaciones, el Estado es concebido como una obra funda-

mentalmente humana donde “es a los hombres, y sólo a ellos, a quien corresponde decidir sobre su organización y los modos y formas en que van a ser organizados” (p. 74).

Para llevar a estas conclusiones, el autor realiza un fascinante viaje a través de los diferentes hitos históricos y pensadores políticos que han ayudado a operar la transformación anteriormente aludida: la obra de Maquiavelo, la firma del *Mayflower Compact* por los padres peregrinos, el *Agreement of the people* de Cromwell, la independencia de las colonias americanas o la Revolución Francesa. En la última parte del capítulo, se describe con profundidad y precisión, los diferentes caminos seguidos por el constitucionalismo moderno en los Estados Unidos, donde formalmente se consolida desde principios del siglo XIX, y en Europa continental, donde la pugna entre el principio monárquico y el principio democrático retrasará más de un siglo el surgimiento de un verdadero Estado constitucional.

El **tercer** capítulo recoge las tesis nucleares del libro. Como de todos es conocido, los apologetas de la globalización han sentado en el banquillo de los acusados al Estado, precisamente por su carácter disfuncional con respecto a las invasiones del mercado propuestas por la ideología neoliberal. Sin embargo, el peligro neoliberal no sólo acecha sobre la forma – Estado y su capacidad para ordenar los procesos económicos que tienen lugar en su interior, sino que propugna una serie de principios de ordenación social y económica que chocan frontalmente con la política democrática que está en el origen y fundamento del constitucionalismo moderno.

Para el autor de la obra, la aldea global entraña un carácter autoritario, toda vez que supone la creación de una sociedad sin alternativas políticas posibles. Esta realidad es especialmente grave para los partidos de izquierda, que tras el fin del socialismo real, se quedan sin espejo ideológico y fáctico donde mirarse. El espectro político de la socialdemocracia europea es hoy en día un abigarrado compendio de proyectos donde caben sospechosos viajes al centro, extraños virajes hacia las políticas de identidad e impresentables ejercicios de populismo y demagogia. A pesar de este panorama, desolador por otra parte, en la actualidad “tanto las derechas como las izquierdas están asumiendo, de una manera totalmente acrítica, la mundialización como un proceso irremediable, imparabile e irreversible” (p. 147).

Así las cosas, para nuestro autor, la vuelta de la izquierda a la realidad política secular, únicamente puede circunscribirse a un escenario: la vuelta al Estado. Desde una perspectiva funcional, porque como estamos teniendo la oportunidad de comprobar, desde Irak hasta Afganistán, pasando por Estados Unidos y Argentina, el fin del Estado supone más allá de la anarquía social, la incapacidad para prestar los servicios necesarios para la supervivencia de los ciudadanos. Desde un punto de vista normativo, porque el Estado se ha presentado históricamente como la única forma política capaz de “liberar al ser humano de las servidumbres a las que se ha visto sometido desde el comienzo de la historia” (pp. 160-161). Y para apuntalar esta última afirmación, el profesor Javier Ruipérez trae a colación la génesis y la virtualidad del Estado social construido después de la II Guerra Mundial.

Efectivamente, a diferencia del Estado liberal, en el Estado social el constitucionalismo adquiere una relevancia insoslayable debido a su capacidad para configurar el modo de existencia de la comunidad política a través de la acción de los poderes públicos. El binomio libertad – propiedad es sustituido por el nuevo binomio igualdad – política articulado sobre la primacía del reconocimiento esencial del trabajo, que en cierta manera se convierte en el concepto clave sobre el que se basa la teoría de la Constitución de posguerra, en la medida en que concretó las condiciones de viabilidad de la dignidad de la persona: la clase obrera, como clase universal se libera a sí misma y libera a la sociedad. El resultado histórico es una herencia que deja un poso cultural y no solo constitucional: la comprensión global de la persona en cuanto fusión del hom-

bre y del ciudadano que se traduce en la dignidad y la revalorización del derecho no solo como ordenación sectorial del poder sino global de la sociedad.

Para el Catedrático de La Coruña, la ideología de la globalización neoliberal pone en peligro todos los logros anteriormente apuntados. En primer lugar, porque al resucitarse “la falacia fisiocrática sobre la que se edificó el Estado constitucional liberal” (p. 166), esto es, la vieja distinción entre el Estado y sociedad, la política está irremediablemente condenada a desaparecer de nuestras vidas: “en la actualidad, lo político no es sólo que se encuentre subordinado a lo económico, sino que de alguna manera se ha eliminado [...] De la mano del neoliberalismo tecnocrático, se pretende reducir todo el debate político a una mera discusión sobre cuestiones técnicas para obtener la máxima rentabilidad económica. En él, las ideas políticas no tienen cabida y, de manera fatal, se ven substituidas por la lógica económica e instrumental” (p.168).

En segundo lugar, porque la lógica de la globalización destruye todos y cada uno de los principios rectores del constitucionalismo moderno. La creciente dicotomía entre el poder público y privado, que conlleva la más absoluta y pavorosa concentración del poder (p. 183), conduce a la desaparición de la separación de poderes y a la desfiguración de las garantías de los derechos ciudadanos. La llegada de la gobernanza y su pretensión de trasladar los valores del buen gobierno empresarial al gobierno político, no es sino una estrategia teórica para ocultar la sustitución del principio democrático por el principio tecnocrático. Y como corolario de todo lo anterior, el principio de supremacía constitucional es subvertido. El cambio constitucional se lleva a cabo a través de mutaciones materiales, eludiéndose el procedimiento formal de reforma, democrático por excelencia, en el contexto de una dogmática constitucional cada vez más influida por la teoría de la Constitución abierta y pluralista (p. 202). El actual proceso de reformas autonómicas que está teniendo lugar en España, donde la forma de poder constitucional pretende ser transformada de una manera siniestra y antidemocrática, a través de la reconversión de los Estatutos de Autonomía en auténticas constituciones, no es sino el más claro ejemplo de lo apuntado por el profesor Ruipérez.

En el **cuarto** y último capítulo, el autor retorna al pensamiento de Rousseau, como fórmula ideal para salir de la crisis permanente en la que la globalización ha sumido al constitucionalismo. Y es que Rousseau, como ya señalaran maestros de la talla de Kant o Kelsen, pasa por ser el auténtico apóstol de la democracia moderna.

Para Javier Ruipérez, el pensamiento de Rousseau debe de recuperarse en tres aspectos fundamentales, en orden a corregir la atrofia política e institucional que la difusión de la narrativa ideológica postmoderna está produciendo. En primer lugar, ante la rampante fragmentación localista de las comunidades políticas soberanas, verdadero origen de la deriva consensual de nuestras democracias, Rousseau nos ofrece el concepto de voluntad general, único mecanismo político que hasta la fecha ha permitido conciliar la individualidad del ciudadano con la colectividad que representa la sociedad política.

Esta cuestión, nos conduce al segundo de los elementos *rousseauianos* que el autor considera imprescindible recuperemos para la política constitucional contemporánea: la igualdad. Bien es conocido, que el autor ginebrino comienza por proponer la elevación de todos los individuos del Estado a la condición de ciudadanos del Estado y, como tales, en sujetos políticamente activos. Para Javier Ruipérez, la finalidad de esta medida es evidente: “Lo que se persigue es que todos los ciudadanos concurren, de manera directa [...] o a través de sus representantes, a la formación de la voluntad general y que, de este modo, puedan adoptar políticas que eliminen la desigualdad moral o política, al mismo tiempo que sirvan para paliar las desigualdades físicas o naturales” (p. 210). Para reforzar esta afirmación, el autor recurre a una serie de citas directamente extraídas de las obras del ciudadano de Ginebra (pp. 210, 211 y 212).

Como no podía ser de otra forma, el tercer y último de los elementos de la obra de Rousseau que el profesor Ruipérez considera absolutamente necesario retomar de manera integral es la idea de Estado. Paradigma estatal que en la doctrina del genio ilustrado resulta completamente atravesado por los fundamentos del constitucionalismo social y democrático y donde los poderes públicos se ven obligados tanto a incidir en el ciclo económico, como a prestar servicios al ciudadano facilitando el acceso a la cultura o la educación pública y laica (pp. 211 y 213). El análisis de los fines que Rousseau atribuye al Estado conduce al autor a proclamarlo como el auténtico precursor del socialismo democrático de Lassalle, Bernstein o Heller, y de la idea misma de Estado social desarrollada en Europa tras la II Guerra Mundial.

Quisiera terminar esta recensión subrayando el indudable interés que para todo jurista o politólogo que se enfrente al problemático conflicto existente entre constitucionalismo y globalización, tiene la obra comentada. El Derecho constitucional contemporáneo, al igual que otras disciplinas sociales, se enfrenta a un periodo histórico caracterizado por la transición permanente, donde se han diluido los grandes esquemas teóricos referenciales. Ante la confusión general, escenario favorito del revisionismo neoliberal, el trabajo intelectual y académico del Catedrático Javier Ruipérez tiene un objetivo no siempre explicitado que sin embargo conviene recordar: la idea de democracia es un proceso que se realiza en el escenario de la historia. La joven y en ocasiones atribulada mirada de quien esto escribe, percibe en cualquier caso un nuevo escenario que demanda un nuevo diálogo entre razón y necesidad. Se está produciendo un desplazamiento en la cúspide de la integración cultural del Estado como forma política: de la reivindicación material del trabajo al reconocimiento formal de la dignidad y su traducción en los derechos fundamentales planteados en términos universales que comportan un nuevo contexto con el tránsito del derecho estatal e internacional al *derecho universal*.